REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1965
RADICADO N°. 2021-00253-00

La sociedad SOBERANA S.A.S., con NIT 811.022.981-7 por medio de apoderado judicial idóneo, presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra de la sociedad CONSUMAX DE URABA S.A.S, distinguida con NIT 900188755-4 (archivo 02 Exp.Dig).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré Nº 001, que contiene obligación por valor de QUINIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L.C ($512’275.464,00), más los intereses de mora a partir del 29 de junio de 2021, frente al capital (Ibídem, página 4).

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de La sociedad SOBERANA S.A.S., con NIT 811.022.981-7 y en contra de la sociedad CONSUMAX DE URABA S.A.S, distinguida con NIT 900188755-4, por las siguientes sumas de dinero:

A.- PAGARÉ Nº 001 por valor de QUINIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L.C ($512’275.464,00), como capital, más los intereses de mora desde el 30 de junio de 2021, y hasta el pago total de la obligación,

los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, T.P. 157.366 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme los términos del mandato conferido (página 5, Ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeba9d1c9e48dc2dfa1ef4b54ddac886e52fb85d100703935dd31e6733c1181c

Documento generado en 28/09/2021 01:20:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica